
Nuevo régimen económico de la energía renovable

Legal Flash Energía

Noviembre de 2020

El 4 de noviembre de 2020 se ha publicado en el BOE el Real Decreto 960/2020, de 3 de noviembre, por el que se regula el régimen económico de energías renovables para instalaciones de producción de energía eléctrica (**RD 960/2020**), que entra en vigor el 5 de noviembre de 2020.



El RD 960/2020 establece un nuevo marco para futuras instalaciones renovables que se desarrollará mediante subastas.

El nuevo marco retributivo estará destinado a nueva potencia renovable y permitirá la hibridación entre tecnologías, la ampliación y modificación de instalaciones existentes y será compatible con el almacenamiento.

Aspectos destacados

- > El desarrollo del nuevo marco retributivo se realizará mediante subastas.
- > Las subastas seguirán el método de sobre cerrado.
- > Las subastas podrán distinguir por tecnologías de producción en función de sus características técnicas, niveles de gestión, criterios de localización geográfica, madurez tecnológica, tamaño o componente innovador, entre otros factores.
- > Se regula el procedimiento para la inscripción de las instalaciones adjudicatarias en el Registro Electrónico del Régimen Económico de Energías Renovables, así como la garantía económica que deben presentar.



El régimen económico de energías renovables (“REER”)

- > **REER:** El RD 920/2020 fija un nuevo marco retributivo para la generación de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, denominado régimen económico de energías renovables (“REER”) que permitirá la percepción de ingresos, mediante la venta de energía en el mercado, a determinadas instalaciones de generación de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovable (las incluidas en la categoría b) definida en el artículo 2.1 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio).
- > **Instalaciones que podrán acogerse al REER:** Para acogerse al REER, las instalaciones deben ser nuevas (puestas en marcha con posterioridad a la celebración de la subasta que origine el derecho a su percepción) o una ampliación o modificación de una instalación existente, en cuyo caso percibirán el REER por la parte correspondiente a la nueva inversión.
- > **Régimen de incompatibilidad:** Con carácter general, la aplicación del REER no es compatible con la percepción del régimen retributivo específico previsto en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, ni con ayudas que se otorguen para la misma finalidad y vinculadas a la misma inversión

Creación del sistema de subastas

- > **Sistema de subastas:** El otorgamiento del REER se realizará mediante subastas, en las que se podrá distinguir entre distintas tecnologías de generación en función de sus características técnicas, tamaño, niveles de gestión, criterios de localización, madurez tecnológica y otros. Una orden del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico regulará el mecanismo de las subastas, que posteriormente serán convocadas mediante resolución de la Secretaría de Estado de Energía.
- > **Producto a subastar:** El producto a subastar será la potencia instalada, la energía eléctrica o una combinación de ambas y la variable de oferta será el precio por unidad de energía eléctrica, expresado en euros/MWh. El producto a subastar y su cupo se establecerán en la orden por la que se regule el mecanismo de subasta.
- > **Precios de referencia:** En cada subasta será fijado un precio máximo, conocido como precio de reserva, que podrá tener carácter confidencial, y se podrá fijar un precio mínimo, conocido como precio de riesgo. Serán descartadas las ofertas cuyo valor de la



oferta económica sea superior al precio de reserva y, en caso de existir precio de riesgo, se descartarán las ofertas con valor inferior al precio de riesgo.

- > **Desarrollo del procedimiento de subastas y adjudicación del producto:** La subasta seguirá el método de sobre cerrado. Las ofertas consideradas serán ordenadas de menor a mayor valor de la oferta económica y se seleccionarán las ofertas empezando por la oferta de menor valor económico hasta alcanzar el cupo de producto. El volumen de producto ofertado deberá superar en, al menos, un 20% al volumen de producto a subastar. En el caso de no satisfacerse esta relación, se reducirá el volumen de producto. El volumen de producto adjudicado a una misma empresa o grupo empresarial no podrá ser superior al 50% del volumen total del producto.
- > **Entidad administradora y supervisora:** La entidad administradora de la subasta será OMIE directamente o a través de alguna de sus filiales. La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia será la entidad supervisora de la subasta.

Retribución de la energía adjudicada. Producción mínima y máxima

- > **Precio:** El precio que percibirán las instalaciones acogidas al REER por cada unidad de energía de subasta será su precio de adjudicación, que podrá ser corregido a partir de unos incentivos simétricos de participación en mercado mediante el porcentaje de ajuste de mercado. La retribución se mantendrá durante un plazo máximo comprendido entre los 10 y 15 años, pudiendo ser ampliado, excepcionalmente, hasta los 20 años.
- > **Garantías de origen:** Las garantías de origen asociadas a la energía de subasta serán asignadas al sistema eléctrico.
- > **Participación en el mercado y liquidación de la energía de subasta:** Los adjudicatarios deberán participar en el mercado y obtendrán el correspondiente precio del mismo. El operador del mercado procederá a liquidar la diferencia, que podrá ser negativa o positiva, entre los precios de los mercados diario e intradiario y el precio a percibir establecido para cada instalación.
- > **Energía mínima:** Se fijará una cantidad de energía mínima que ha de ser alcanzada por cada instalación acogida al régimen económico de energías renovables antes de la fecha de finalización del plazo máximo de entrega. En el caso de subastas en las que el producto a subastar sea potencia instalada, la energía mínima de subasta de cada



instalación será calculada en función del número mínimo de horas equivalentes de funcionamiento anual de cada tecnología y del plazo máximo de entrega.

- > **Energía máxima:** Se fijará igualmente una energía máxima de subasta que será calculada en función del número máximo de horas de funcionamiento anual de cada tecnología y el plazo máximo. En la orden por la que se regule el mecanismo de subasta se podrán establecer unos hitos de control intermedios, en los que la energía de subasta computada hasta el hito de control deberá ser superior a la energía mínima.
- > **Penalizaciones:** Se podrán imponer penalizaciones automáticas (i) por no alcanzar la energía mínima de subasta equivalente en los hitos de control intermedios y (ii) en el caso de que la energía de subasta de una instalación no supere el valor de la energía mínima de subasta en la fecha de finalización del plazo máximo de entrega.
- > **Contratos bilaterales físicos:** Los titulares de instalaciones acogidas al régimen económico de energías renovables no podrán declarar contratos bilaterales físicos con dichas instalaciones.

Comienzo de entrega de la energía

- > **Fecha de inicio:** La fecha de inicio del plazo máximo de entrega se establecerá en la resolución por la que se convoque la subasta. Se podrán establecer mecanismos que garanticen la madurez de los proyectos, así como cualquier otro requisito orientado a garantizar su viabilidad, como, por ejemplo, el establecimiento de hitos previos a la finalización de la construcción.
- > **Cómputo de la energía subastada:** La energía de subasta de la instalación se computará desde la fecha más tardía de entre la fecha de inicio del plazo máximo de entrega y la del día siguiente a la de inscripción en el registro electrónico del régimen económico de energías renovables en estado de explotación, y hasta la fecha de finalización del plazo máximo de entrega.



Renuncia al REER

- > Una vez superado el volumen de energía mínima de subasta, los adjudicatarios podrán renunciar a dicho régimen y continuar con su actividad, participando libremente en el mercado de producción.
- > También podrán renunciar a dicho régimen sin haber superado el volumen de energía mínima de subasta, bajo una penalización económica.

Garantías

Se establecerán garantías:

- > Para participar en las subastas.
- > A los adjudicatarios, para su inscripción en el Registro electrónico del régimen económico de energías renovables en estado de preasignación, con el fin de garantizar que terminan la planta con anterioridad a la finalización del plazo máximo.

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas

©2020 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en el mismo no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

